

Bermúdez, H. (1993). Derecho de sociedades contra derecho de las organizaciones. Contaduría Universidad de Antioquia, 21-22, 11-26.

Derecho de sociedades contra derecho de las organizaciones

Hernando Bermúdez Gómez

Abogado, profesor Universidad Javeriana

RESUMEN

El análisis jurídico no debe circunscribirse a lo meramente normativo, se hace necesario tener en cuenta muchas de las disciplinas que nutren la concepción jurídica como resultado de un enfoque interdisciplinario; es por ello, que si se analiza el tema de las sociedades, es importante involucrar en él aspectos como la administración y, dentro de ésta, las organizaciones en una concepción ágil y moderna. De aquí que como resultado se plantee la hipótesis encaminada a exhortar la necesidad de que la investigación establezca el efecto de las normas legales en las organizaciones.

LA NECESIDAD DE UN ENFOQUE SOCIOLOGICO

Fui gratamente sorprendido por la invitación que me formularon el Colegio de Abogados de Medellín y la Cámara de Comercio de esta ciudad, para participar en este VIII Congreso, organizado bajo el sugestivo eslogan *Presente y Futuro del Derecho Comercial*.

La reconocida trayectoria del Congreso, la calidad indiscutible de los diferentes expositores, la riqueza de los temas propuestos, la destreza evidente del auditorio, son circunstancias que conllevan el compromiso de abordar con creatividad alguno de los tantos temas que integran el Derecho Comercial.

Las disciplinas jurídicas ciertamente no se circunscriben a aquella que en estricto sentido conocemos como la ciencia del derecho. Bien podemos enfocar cualquiera de las temáticas propuestas desde el ángulo de la filosofía, la historia, la sociología o la política jurídica.

En su libro *Introducción al derecho* Mouchet y Zorraquín nos enseñan:

La sociología jurídica, como parte de la sociología general, estudia cómo se transforma el derecho, cuál es su función en la colectividad y de qué manera influye en la vida social.

Mientras la filosofía y la ciencia del derecho se ocupan de analizarlo en sus aspectos lógicos, considerándolo como un ordenamiento estático, la sociología jurídica lo contempla en su dinamismo característico. Además, aquellas disciplinas tratan de comprender al derecho como sistema normativo; ésta lo explica simplemente como hecho social [...]

Ciertamente es imposible propender por el desarrollo de una ciencia social, como el Derecho, sin acudir a la sociología. Día a día, con mayor insistencia, se censuran los ordenamientos positivos por su equivocada injerencia en el desarrollo de los pueblos.

En su libro *El derecho como obstáculo al cambio social*, Eduardo Novoa Monreal sostiene: "Cada vez se hace más perceptible la desconexión que existe entre el Derecho y las realidades sociales que hoy vive el mundo".

Considerando el derecho en su doble aspecto de sistema normativo que impera en una sociedad determinada y de conjunto de conocimientos teóricos relativos a los fenómenos jurídicos se advierte, en general, que sus preceptos están notoriamente retrasados respecto de las exigencias de una sociedad moderna y que sus elaboraciones teóricas, que muy poco avanzan, continúan tejidas en torno de principios y supuestos propios de otras épocas. Todo esto hace de la legislación positiva algo ineficiente e inactual y de los estudios jurídicos algo vacuo y añejo.

Este cada vez mayor alejamiento del derecho de la realidad social y su renuencia a satisfacer lo que de él esperaría una sociedad anhelante de progreso, no es, sin embargo, su aspecto negativo más saliente.

A nuestro juicio la nota más deprimente reside en que los preceptos, esquemas y principios jurídicos en boga se van convirtiendo gradualmente no sólo en un pesado lastre que frena el progreso social, sino que llega, en muchas ocasiones, a levantarse como un verdadero obstáculo de éste.

Reflexiones como la anterior nos llevan a explorar diferentes maneras de valorar la norma jurídica. Hemos de rebasar el estudio de la validez y el de la justicia del ordenamiento, para abordar el problema de su eficacia.

Caben aquí las explicaciones de Norberto Bobbio, las cuales tomamos de su libro *Teoría general del derecho*:

A mi juicio, si se quiere establecer una teoría de la norma jurídica sobre bases sólidas, lo primero, punto que hay que tener bien claro, es si toda norma jurídica puede ser sometida a tres distintas valoraciones, y si estas valoraciones son independientes entre sí. En efecto, frente a cualquier norma jurídica podemos plantearnos un triple orden de problemas: 1) si es justa o injusta; 2) si es válida o inválida; 3) si es eficaz o ineficaz. Se trata de tres diferentes problemas: de la justicia, de la validez y de la eficacia de una norma jurídica.

[...] El problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige (los llamados destinatarios de la norma jurídica) y, en el caso de ser violada, que se la haga valer con medios coercitivos por la autoridad que la ha impuesto. Que una norma exista en cuanto norma jurídica, no implica que también sea constantemente cumplida. No es nuestro objetivo investigar ahora cuáles pueden ser las razones para que una norma sea más o menos cumplida. Nos limitamos a comprobar que hay normas que son cumplidas universalmente de manera espontánea (y son las más eficaces); que otras se cumplen por lo general sólo cuando van acompañadas de coacción; otras no se cumplen a pesar de la coacción, y las hay que son violadas sin que ni siquiera se aplique la coacción (y son las más ineficaces). La investigación para determinar la eficacia o ineficacia de una norma es de carácter historicosocial, y se orienta el estudio del comportamiento de los miembros de un determinado grupo social, y se diferencia tanto de la investigación de carácter filosófico sobre la justicia de la norma, como de la típicamente jurídica acerca de su validez. También aquí, para usar la terminología docta, aunque en un sentido diferente del acostumbrado, se puede decir que el problema de la eficacia de las reglas jurídicas es el problema fenomenológico del derecho.

Convencido entonces de la importancia de la reflexión sociológica, decidí, aun sin ser experto en tal rama del saber, plantear un tema que me permitiera expresar algunas ideas en relación con el derecho "vivo", el derecho efectivamente practicado en nuestra comunidad.

Así, a sabiendas de la falta de investigación sociológica, tanto por parte del Estado como de la Universidad colombiana, lo que nos limita al conocimiento que cada cual va adquiriendo a lo largo de su ejercicio profesional y nos priva reiteradamente de apoyos fácticos, me propuse afrontar el tema del "Derecho de sociedades contra el derecho de las organizaciones".

EL DERECHO INERTE Y EL DERECHO VIVO

Puede que esta ponencia contribuya a observar fenómenos del derecho societario colombiano con una perspectiva distinta de la usual. Pero ello no significa que su enfoque sea novedoso. Recordemos al jurista Joaquín Garrigues, a través de esa aleccionadora compilación titulada *Hacia un nuevo derecho mercantil*:

En el campo, cada día más extenso, de la sociedad anónima, he preferido alejarme de la seca construcción jurídica para elegir un tema de amplias perspectivas, de visión panorámica del ordenamiento jurídico de la sociedad anónima, estudiando el Derecho vivo en vez del Derecho inerte, literalizado en los Códigos. Para esta preferencia he atendido dos razones principales: primeramente, la de reconocer que en el Derecho de sociedades mercantiles, el subsuelo económico está más cerca de la superficie que en ningún otro sector jurídico [...]

En segundo término, pesa sobre mí la convicción de que no es posible acometer la reforma del Derecho de sociedades anónimas sumergiéndose en la espesura de las disposiciones legales aisladas y perdiendo de vista los puntos cardinales, los problemas fundamentales determinantes de toda racional reforma [...]

Para resolver estos problemas es preciso, ante todo, verlos; y el sistema de elaboración de nuestro proyecto tiene un vicio de origen que impedía a los reformadores la visión de los hechos: el proyecto se formuló por excelentes juristas, más habituados al manejo de las leyes y de la literatura mercantil que comunicados con la vida misma del comercio. Parecía lógico abrir información previa de las nuevas necesidades del comercio para luego formular la ordenación legal, quizá sobre la base de las respuestas recibidas a un formulario difundido por todo el país. Se ha hecho cabalmente lo contrario: redactar un código de juristas, quizá muy técnico, para luego abrir una información pública que ha venido a trastocar todo el sistema construido, pulverizando tan laudable esfuerzo.

Este ligero estudio sigue el orden inverso, investigando primero cuáles son los problemas actuales dentro de la ordenación de las sociedades anónimas, para ver luego cuál debe ser la solución jurídica, formulada en un derecho vivo.

Visión del derecho vivo que plantea igualmente, en su monografía *La personificación jurídica de las sociedades*, con la vehemencia propia de quien ama su disciplina, el maestro Gabino Pinzón:

En otros campos del derecho escrito, como en el de la familia, las previsiones del legislador sí corresponden o deben corresponder a postulados jurídicos o esquemas teóricos que determinan parte esencial del orden social, en general. En el derecho comercial, en cambio, y por ser su campo el de la vida real de los negocios, es esa vida real la que debe ser tomada en consideración, a fin de que las reglas de derecho satisfagan más las necesidades y conveniencias prácticas de orden que las concepciones o divagaciones de quienes cometen con facilidad y hasta con delectación el que Langue llama el mayor pecado de los juristas, es decir el "exceso de abstracción que aleja de las realidades sociales".

LA SOCIEDAD Y LA ORGANIZACION

El término sociedad no requiere de mayores explicaciones. Basta, entonces, recordar cómo con él identificamos tanto el contrato como la persona que mediante él puede constituirse. La legislación y la doctrina en veces utiliza la expresión para aludir a la empresa que ella desarrolla.

Un poco más extraño puede resultarnos el término organizaciones. En nuestro medio, sin embargo, la expresión es de uso común en el seno de las facultades de administración de empresas.

David R. Hampton, en su libro *Administración*, nos ayuda a aproximarnos al concepto, con las siguientes explicaciones:

Varios escritores que han contribuido a la creación del área especializada de la administración denominada teoría de la organización definen las organizaciones de modo distinto. La siguiente lista de ocho características o elementos de ellas se extrajeron de sus definiciones, ninguna de las cuales incluye esos ocho elementos en su totalidad.

1. Un grupo de personas
2. Relativa permanencia o existencia ininterrumpida
3. Una característica común de la sociedad moderna
4. Orientación a un fin o meta comunes o limitados
5. Actividades y responsabilidades diferenciadas

6. Jerarquía de autoridad

7. Coordinaciones racionales descendidas

8. Interacción con el ambiente

Los primeros elementos (colectividad, permanencia y rasgos comunes) indican que las personas se reúnen para formar esos grupos colectivos y estables llamados organizaciones, al punto que en la actualidad son un lugar común. Basta caminar por la calle de una ciudad moderna para comprobar esto. En ella se encuentra una tienda de productos de computación, un restaurante McDonald's, una compañía de seguros, un banco, una estación de servicio para automóviles (que hoy ya no ofrece gran parte del servicio, sino que permite al cliente llenar su propio tanque, lavar el parabrisas, etc.), una iglesia metodista, una oficina de una estación de televisión pública, una fundación de investigación, un supermercado, un gran hospital, una tienda de música que vende instrumentos y otros artículos y da lecciones de música. Aunque la lista anterior corresponde a una transitada calle de San Diego, prácticamente los mismos negocios pueden encontrarse en las atestadas calles de Singapur, São Paulo, Liverpool, Ciudad de México y Tokio. Las organizaciones estaban allí el año pasado, y ellas u otras semejantes seguirán en el mismo sitio el próximo año.

Los siguientes cuatro elementos (orientación a las metas, actividades diferenciadas, jerarquía y coordinación) representan las características internas de las organizaciones que las distinguen de los grupos temporales de personas, como las multitudes, y de otras clases de instituciones como la familia. El tipo de organizaciones que estudiaremos en este libro son más estables que las multitudes y cumplen funciones distintas a las de la familia tradicional. Son el tipo de grupos especializados y coordinados, con una estructura bien pensada, tienen metas establecidas y están presididas por alguien, como se observa en un restaurante de McDonald's o la totalidad de esta corporación.

El último elemento de la lista, la interacción con el ambiente, reconoce que la organización sostiene algunas modalidades de intercambio con su ambiente. Toman algunas cosas del ambiente, y a su vez le proporcionan otras. Influyen en el medio, y éste a su vez las afecta.

[...] Las organizaciones no sólo cambian su comportamiento, sino también su estructura. Los diseños estructurados son la característica interna distintiva de una organización y pueden variar con la evolución de una compañía y con las ideas de sus directivos respecto a qué clase de diseño será el más adecuado para las funciones laborales del personal y para lograr un buen desempeño en los ambientes cambiantes. La capacidad de modificar la estructura recibe en ocasiones el nombre de propiedad morfogenética de las organizaciones. Las organizaciones se asemejan a los organismos cuyas estructuras cambian a lo largo de su desarrollo: las orugas se convierten en

mariposas, los grupos informales en burocracias. Pero, a diferencia de las mariposas, las burocracias pueden introducir y suprimir componentes y reestructurarse sin cesar.

[...] Para concluir esta breve introducción a la naturaleza de las organizaciones, es oportuno ofrecer una definición que no sólo incluirá sus elementos estáticos sino que además subraya su naturaleza en cuanto sistemas abiertos que evolucionan en un ambiente dinámico. Bastará, pues, la siguiente definición aunque un tanto extensa: la organización es un grupo relativamente estable de personas en un sistema estructurado y en evolución cuyos esfuerzos coordinados tienen por objeto alcanzar metas en un ambiente dinámico.

LA TEORIA ORGANICISTA

Antes de continuar es necesario hacer un breve paréntesis y referirnos a la teoría organicista, brillantemente resumida en nuestro medio por el doctor José Ignacio Narváez García.

Como se sabe tal teoría es una reacción contra la visión contractualista de la sociedad. Mientras ésta pretende explicar sus relaciones internas recurriendo básicamente a la figura del mandato, aquella propugna por considerar que la sociedad es un ente colectivo que, a semejanza del ser humano, está dotada de órganos que funcionan armónicamente pero con competencias propias.

Ciertamente la organización, entendida como queda descrita en el aparte anterior, puede estar y de hecho está conformada por diversas unidades, que pudieran denominarse órganos.

Pero no debe confundirse una cosa con otra. La teoría organicista pretende explicar la estructura jurídica de la sociedad, mientras en este escrito, al referirnos a las organizaciones, lo que queremos resaltar es la existencia de una comunidad humana organizada en el seno de esa estructura jurídica. Más adelante profundizaremos sobre ese punto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tradicionalmente el derecho mercantil ha percibido, como ya se dijo, la sociedad bien como un contrato, bien como una persona, bien como una empresa. Pero tal sociedad, desde otro punto de vista, no es más que la "forma" de una organización. Esta, el conjunto vivo y dinámico de personas empeñadas en una empresa, es contenida, circunscrita, dirigida, por aquel contrato, como bien pudiera serlo por otro, como por ejemplo el acuerdo cooperativo.

Y es aquí en donde creo se puede pretender intentar esbozar hipótesis de orden sociológico. ¿Responde la estructura legal de las sociedades al cambiante entorno de las organizaciones? ¿La forma social contribuye al desarrollo de las organizaciones o, por el contrario, las ahoga?

Intentemos aportar elementos para responder las cuestiones de orden sociológico planteadas. Obviamente se trata simplemente de esbozar hipótesis, algunas más evidentes que otras, soportadas en la estrecha observación profesional. Si este enfoque logra alguna repercusión, no por ello debieran admitirse sus supuestos. Lo correcto sería propiciar la realización de rigurosas investigaciones que, validando o desvirtuando nuestras conjeturas, nos permitiera ver, como sugiere Garrigues, el derecho vivo, colocándonos en la posibilidad de transformar acertadamente el derecho inerte.

LA GESTACION

Con el paso de los años ha perdido importancia el debate sobre el equivocado procedimiento observado por el Gobierno para adoptar nuestra actual legislación societaria.

Pero vale la pena recordarlo. En el número 3 de la *Revista de la Cámara de Comercio de Bogotá*, publicado en junio de 1971, el doctor Gabino Pinzón, testigo y partícipe de los hechos, nos hace un resumen del tortuoso camino recorrido por el legislador para modificar el Código de Comercio Terrestre prohibido por la Ley 57 de 1887.

Luego de los frustrados propósitos o los cortos alcances de la Ley 18 de 1907 y de la Ley 73 de 1935, los decretos 1813 de 1952 y 817 de 1953 organizaron una Comisión Revisora del Código de Comercio que, finalmente, el 15 de junio de 1958, culminó su tarea.

Como se sabe el proyecto no logró completar su trámite parlamentario, habiéndose decidido, mediante la Ley 16 de 1968, conceder facultades al Gobierno Nacional para que "[...] previa una revisión final por una comisión de expertos, expida y ponga en vigencia el proyecto de ley sobre código de comercio que se halla a la consideración del Congreso Nacional".

El 8 de marzo de 1971 se presentaron a consideración del Gobierno Nacional dos proyectos de libro segundo del código, de orientaciones filosóficas distintas.

Entonces

[...] el Gobierno decidió hacer su propia revisión de ese trabajo de "revisión final" llevado a cabo por la "comisión de expertos" que había nombrado

para cumplir la condición impuesta por el legislador al conferirle las facultades extraordinarias; y esa nueva revisión final la hizo el Gobierno con sus propios expertos, prescindiendo de la mayoría de la comisión —que no estaba integrada solamente por los expertos de última hora— y haciendo a su arbitrio supresiones, adiciones y cambios que en numerosísimos puntos rompieron la unidad del proyecto y crearon graves problemas de interpretación. Los miembros de la comisión revisora recibieron indudablemente una distinción del Gobierno al ser considerados como “expertos” en la materia y recibir el encargo de hacer esa “revisión final” del proyecto de comercio; pero fueron también víctimas de la burla del mismo Gobierno, que prefirió en gran parte la labor de sus improvisados asesores de última hora, como ocurrió especialmente en materia de sociedades, y que permitió a abogados extraños a la comisión imponer sus propios puntos de vista, como ocurrió en materia de arbitramento y de procedimientos mercantiles especiales.

Tenemos entonces que se terminó por expedir en 1971 un código basado en ideas propuestas en 1958. Trece años de reflexiones y revisiones terminaron alteradas por un trabajo de última hora.

Luego, ni por la época de su gestación, ni por la técnica utilizada para expedirla, nuestra legislación societaria puede considerarse como adecuada para resolver la problemática de las organizaciones existentes en ese momento.

LA CORTEIDAD

Circunscrita en ideas tradicionales, aún hoy en boga, nuestra legislación societaria se limita a regular los órganos superiores de la entidad, dejando de lado, sin mención alguna de importancia, el resto de la organización.

Las organizaciones modernas son tan complejas que logran incluso condicionar el comportamiento de la alta gerencia. Baste pensar en la multitud de solicitudes que formulan los sindicatos de trabajadores, las cuales desbordaron hace tiempo el tema salarial.

LA ESTÁTICA

No sólo la legislación societaria fue expedida trece años después de su gestación, sino que se ha quedado quieta mientras el mundo económico progresa. Las organizaciones, dinámicas por naturaleza, se están transformando incesantemente, mientras su marco contractual permanece estático.

Incapaz de responder satisfactoriamente las coyunturas de su época, menos puede aspirar a solucionar las actuales. Así lo sostiene, en su *Introducción al*

derecho mercantil, el doctor José Ignacio Narváez García, igualmente testigo y partícipe del proceso de gestación.

En el articulado de este código se observa una firme fidelidad del legislador a construcciones jurídicas seculares, que en otro tiempo tuvieron excepcional importancia. Hoy, por virtud de la evolución social, económica, política y jurídica de los pueblos y frente a la actual revolución tecnológica, aparecen como moldes estrechos, insuficientes y caducos para regular acertadamente fenómenos no conocidos e imprevisibles en el pretérito. Y en los pocos aspectos en que fueron rebasados los marcos tradicionales, se patentiza falta de audacia, o al menos una gran dosis de timidez para acoger innovadoras corrientes doctrinarias.

LA HOMOGENEIDAD

Los diferentes tamaños de las empresas no son objeto de legislación societaria, salvo cuando el problema se plantea en relación con el número de socios. Muchos socios, se pensó siempre, es igual a sociedad anónima.

Pero, tal vez por influencia de la legislación tributaria, pronto florecieron sociedades anónimas cerradas y de pocos socios.

Además, desde el punto de vista de las organizaciones, el tamaño de éstas poco o nada tiene que ver con la forma societaria.

La grandeza de las organizaciones pronto ha generado efectos sobre la estructura contractual. Sociedades anónimas en las que no tiene sentido alguno la junta directiva y multiplicidad de comités ejecutivos en sociedades como las de responsabilidad limitada.

Un dato que bien vale tener en cuenta al analizar este punto es el siguiente: durante 1990 y 1991, en la Cámara de Comercio de Bogotá, se matricularon o renovaron su matrícula 62.606 sociedades. 35.547 de ellas declaró poseer menos de diez millones de activo bruto. De manera que el 56,78% está bastante lejos de aquellas 331 sociedades que dicen poseer más de cinco mil millones de activos brutos. Definitivamente hay unas pocas grandes organizaciones y muchas pequeñas. ¿Cuál es la respuesta del derecho societario ante esta situación?

CIENCIA Y TECNOLOGIA

1958 o 1971 eran épocas muy distintas tecnológicamente del mundo actual. Los sistemas expertos, las bases de datos relacionales, las herramientas "case", la automatización, la informática, el correo electrónico, los lectores ópticos, para

citar algunos casos ya de conocimiento común, lejos estaban de ser imaginadas por los redactores de la legislación societaria.

Mientras invertimos esfuerzos en determinar si es válido o no un poder otorgado por fax, las organizaciones consumen ingentes recursos en ciencia y tecnología.

¿Cómo registrar un libro de contabilidad impreso no en papel sino en película, tal como la microficha, la cual no puede ser expuesta en blanco si su procedimiento es fotográfico y es más pequeña que el sello que las Cámaras de Comercio utilizan para tales fines?

¿Deberá impedirse la celebración de las juntas directivas por medio de teleconferencias interactivas vía satélite?

¿Valdrá el voto emitido a través de sistemas computadorizados conectados en línea?

LAS FUNCIONES

La legislación societaria, circunscrita en la temática de la competencia, se limita a establecer fronteras entre uno y otro órgano social, determinando qué puede hacer cada cual.

Pero, lamentablemente, la profundidad con que trata asuntos tales como el nombramiento, las reuniones de los cuerpos colegiados, el régimen de responsabilidad, dejó de lado las acciones verdaderamente cruciales para la supervivencia de las organizaciones.

Planear, organizar, dirigir y controlar es el credo actual en el mundo de la administración de empresas. El administrador puede dejar de lado semejantes tareas y, sin embargo, salir indemne de un proceso de responsabilidad.

EL CONTROL

Con una revisión fiscal, cuya independencia y solvencia se cuestiona con cierta frecuencia, cerró el código de comercio el tema de los controles.

Pero en las organizaciones, el control, más correctamente el control interno, es una carga de la administración. El control es la herramienta del éxito. Ella permite tanto aplaudir como censurar.

Lejos de la concepción de los controles "sobre" los procesos, hoy, con una visión integral, se piensa en la calidad total, la cual propende por el autocontrol de cada tarea, es decir, por el control "dentro" del proceso.

En materia de controles del Estado se hizo énfasis en el cumplimiento de las normas legales y se dejó de lado los aspectos de verdadero fondo, tales como la liquidez, la solvencia, la capacidad de reaccionar ante el entorno cambiante.

Dicho sea de paso, ciertamente las sociedades emisoras de valores debieran acaparar las mayores atenciones por parte de las superintendencias y es necesario prescindir de un control que la clase empresarial bien puede considerar que no contribuye al beneficio. Pero, ¿qué tantas son las sociedades que estando inscritas en el mercado de valores se han visto abocadas al concordato? ¿Cuántas de ellas han incurrido en captación masiva y habitual no autorizada? ¿No son precisamente ellas las que cuentan con los mejores sistemas de información, los más ilustres abogados, los estrategas brillantes? Yo no creo que podamos construir un derecho que asume que todas las organizaciones son grandes y complejas, olvidando el inmenso número de empresas más pequeñas que en forma consolidada representan una importante contribución al producto interno bruto. Por cierto, ¿cuál mercado de valores? ¿El de los papeles bancarios?

EL CAPITAL

Toda nuestra legislación mercantil se construyó sobre el sofisma de la moneda estable. Siendo la inflación un fenómeno milenario, viendo síntomas en otros países, sin embargo acogimos el valor nominal de la moneda.

Las organizaciones saben bien que deben proteger su capital operativo y no solamente su capital contable, financiero o aportado.

Así hubo quien suponiendo que estaba repartiendo utilidades, en realidad distribuyó su propio capital. Son comunes niveles de endeudamiento que superan el 70%, no obstante las valorizaciones registradas de la propiedad planta y equipo.

EL OBJETO

Satisfechos quedamos los abogados con la determinación precisa del objeto social.

Pero las organizaciones, trascendiendo el problema de la actividad económica, asumiendo su papel dentro del medio, comprendiendo su función social, reconociendo el factor humano que las compone, en medio de una economía del servicio, se han lanzado a la formulación de fines mucho más elevados y complejos: la misión.

La misión supera el objeto social. Lo engalana con elementos políticos, morales y sociales. Motiva y orienta.

EL CICLO CONTABLE

La determinación de los periodos contables, percibida entre otras cosas como la oportunidad para que los administradores rindan cuentas, se uniforma con el año calendario.

Pero las organizaciones trabajan al ritmo de su propio negocio, programando sus acciones en relación con los ciclos reales de sus operaciones.

Así, mientras para el Estado el ejercicio está terminando, para algunas organizaciones se encuentra en la mitad de su duración. Mediciones distintas, cortes distintos, percepciones distintas.

EL PODER

Preocupados por las minorías, las que ciertamente requieren de protección, información transparente y trato igualitario, llegamos a fórmulas como la restricción del voto y la limitación para pertenecer a más de cinco juntas directivas.

Mientras tanto, se forman y conforman grupos de interés económico,* se fusionan inmensos conglomerados, se escinden unidades productivas.

La supervivencia de las organizaciones está íntimamente ligada con el poder. Este bien puede destruir, pero ante todo logra dirigir.

Así, nos enfrentamos a organizaciones que toman sus decisiones en estadios no institucionales que luego se formalizan en asambleas y juntas con la presencia física y el voto de funcionarios subalternos. Las juntas directivas, de órganos superiores, se autoinhiben de desarrollar su propio papel y se tornan en órganos meramente asesores. Los accionistas olvidan la industria y adoptan el perfil de inversionistas. Por otro lado, en las pequeñas organizaciones, el gerente es de facto, y en veces jurídicamente, la mayoría de la asamblea y el poder decisorio en las juntas directivas. Formalmente tres órganos y en realidad un único actor.

Hoy es usual encontrar que la propiedad de las grandes corporaciones radica en una sola persona. Algunos países, incluso, admiten legalmente la imbricación. Nosotros, anclados en la pluralidad, hemos hecho proliferar el accionista nominal necesario para conservar el número mínimo exigido por la ley.

LA TERRITORIALIDAD

No puede dejarse de determinar el domicilio social. Sea el asiento principal de los negocios, sea la sede de la administración, en algún lugar hemos de poder encontrar las sociedades.

Las grandes organizaciones han traspasado no sólo los límites municipales. Su acción de nivel internacional nos impide saber en dónde están realmente. Cual gitanas trasladan sus centros de operación de un país a otro, mediante simples instrucciones electrónicas. Como si fuera poco, dando origen a un verdadero derecho corporativo, ciertas naciones no son más que clientes, todos ellos sometidos a las mismas reglas.

LA UTILIDAD

No hay contrato social sin ánimo de utilidades. Al menos eso enseña nuestra legislación.

Pero las organizaciones establecen centros con visión y propósito meramente estratégico, soportando indefinidamente lo que para nosotros es una pérdida y para ellas una inversión.

Además, las utilidades circulan por el mundo siguiendo planes y conveniencias de las matrices. Toda la utilidad de una gran empresa bien pudiera ser absorbida por el cargo de la cuota en la publicidad corporativa.

LA ESTRUCTURA

El contrato social es en Colombia solemne. Escrituras públicas ocupan las primeras páginas de los certificados de constitución y gerencia.

Al paso que las organizaciones se reconvierten día a día en virtud de simples instrucciones telefónicas.

El poder central, jerárquicamente concentrado, de nuestro código, se opone a la creciente descentralización, impulsada por figuras como el "justo a tiempo" que amenaza por colocar a la gerencia en el punto mismo de venta del producto. Se subdividen las juntas directivas en comités, se incrementa la representación plural multiactiva.

LA RESPONSABILIDAD

Uno de los pilares de ciertas especies societarias es el principio de la responsabilidad limitada al monto de los aportes.

Pero las organizaciones se enfrentan, sobre todo cuando son de pocos socios, a la reiterada exigencia de los compromisos solidarios de la compañía y sus dueños en frente de los acreedores.

A lo que habría que añadir la responsabilidad solidaria en materia de impuestos, que no ha bastado al Gobierno, pues propuso que se extendiera a los directores, representantes y revisores fiscales.

LA GERENCIA DEL ESTADO

Para terminar no resisto traer a cuento las profundas modificaciones que el derecho societario está teniendo en materia de aquellas sociedades que hoy se conocen genéricamente como instituciones financieras.

La forma social obligatoria, los capitales mínimos, un número irreductible de directores, la necesidad de su previa posesión, la obligación de preparar ciertos manuales y de efectuar evaluaciones cuyos propósitos determina el ente controlador, la previa autorización de los estados financieros, la regulación de los productos y sus rendimientos, las autorizaciones previas sobre las pretendidas negociaciones accionarias, la limitación de la capacidad de inversión en empresas filiales y en activos fijos, el traslado de tareas de vigilancia sobre las operaciones de terceros como sucede en materia cambiaria, requisitos de experiencia, capacitación y carácter que en veces nadie conoce, los repetidos intentos de democratización, las crecientes cargas de información, la aprobación de su constitución, reforma, transformación, fusión o escisión, las reglas sobre apertura de oficinas y horarios, la autorización de los programas publicitarios, el control basado en una interminable lista de resoluciones y circulares, la reglamentación contable, percibidas todas en conjunto, nos hacen pensar si en verdad los dueños y administradores dirigen sus negocios o si, en realidad, ellos son gerenciados por el Estado.

CONCLUSION

Como dije atrás mis planteamientos no son más que hipótesis encaminadas a exhortar por la necesidad de investigar cuál es el efecto de las normas legales sobre las organizaciones. Seguramente, para los científicos del derecho, mis reflexiones se podrán tildar de equivocadas o imprecisas.

Pero lo que definitivamente quiero resaltar es que la academia debe volver sus ojos sobre las realidades, verlas, medirlas, evaluarlas con la perspectiva de un hombre de negocios, buscando un soporte vital a sus construcciones y, ante todo, entendiendo la idiosincrasia de las organizaciones, su dinámica y aspiraciones.